



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 328

SANTIAGO, 09 JUL. 2019

CONTABILIZACIÓN DEL PERÍODO TRIENAL PARA INFORMAR LAS MULTAS APLICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en el artículo 110, N° 2 del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

I. OBJETIVO

Aclarar la forma cómo se cuenta el período trienal para la publicación por parte de las isapres de las multas aplicadas por la Superintendencia.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN, DICTADO POR LA CIRCULAR IF/N°124, DE 30 DE JUNIO DE 2010

Agrégase a continuación del único párrafo del punto 3.7 "Relación de las multas aplicadas por la Superintendencia en el último período trienal, con indicación del monto y el motivo", del numeral 3 "Actualización de la información", del Título I "Información que las isapres deben proporcionar y mantener a disposición de sus beneficiarios y del público en general", del Capítulo VII "Información que los seguros deben proporcionar o mantener a disposición de los cotizantes, beneficiarios, empleadores, usuarios y público en general", los siguientes dos párrafos:

" La isapre deberá considerar como "último período trienal", aquel que comprende los 36 meses precedentes (3 períodos anuales), a la fecha de la actualización de la información a que hace referencia el párrafo anterior.

La isapre deberá incluir la siguiente nota en la publicación de las multas:

Nota: Las multas registradas corresponden al último período trienal, el que comprende los 36 meses precedentes (3 períodos anuales), a la fecha de haber quedado a firme la última multa que ha aplicado la Superintendencia de Salud".

III. PLAZO DE REGISTRO

La isapre deberá incorporar en su página web la información de las multas aplicadas por esta Superintendencia, de acuerdo a la contabilización del "último período trienal" establecido en la presente circular, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de notificación de ésta.

IV.- VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia a contar de la fecha de su notificación.

MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD



AMAW/CPF
AMAW/CPF

Distribución

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Oficina de Partes

Correlativo 9092-2019